



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nº206
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	NATALIA ANDREA LÓPEZ GALLO
EJECUTADO	ANDRÉS FELIPE CASTRO OCHOA
RADICADO	05001 31 10 008 2022 00221 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la demandante NATALIA ANDREA LÓPEZ GALLO, a través de apoderada y, en contra de ANDRÉS FELIPE CASTRO OCHOA.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor ANDRÉS FELIPE CASTRO OCHOA por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$4'312.083,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2021 a abril de 2022, más incrementos e intereses legales correspondientes; además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del CGP.



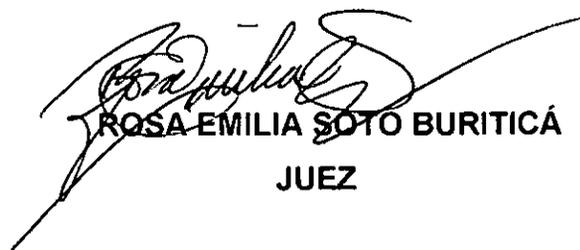
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el D.L. 806 del 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Ordénese oficiar a la OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA a efecto de impedir al demandado la salida del país: CENTRAL FINANCIERA TRANSUNIÓN, a fin de reportar si el accionado posee cuentas bancarias; a la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE para que manifieste si a nombre del accionado existe algún vehículo y, a LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN con el objeto de que se indique si el demandado realiza declaraciones de renta.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada, LUISA FERNANDA GALEANO RODRÍGUEZ, con T.P. 274.528 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

